

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0760 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS TERCERO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN No. 0303 DEL 08 DE JUNIO DE 2023.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y decreto 1076 del 2015

CONSIDERANDO,

Que el señor JORGE ALBERTO TORRES RODRÍGUEZ, apoderado General de la Empresa ECOPETROL S.A, identificado con NIT. 899.999.068.1, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 0872 de fecha 29 de abril de 2022 solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de bosque natural para la ejecución de las actividades del campo Yarigui en el Municipio de Canta Gallo-Bolívar.

Que esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 620 del 29 de junio de 2022 inicio el tramite para evaluar el permiso referenciado y se procedió a remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio Interno No 1660 del 29 de junio de 2022 con el objetivo que evalué, realice diligencia de visita ocular y emita el concepto técnico correspondiente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental Remite el Concepto Técnico No. 200 del 07 de junio de 2023

Que a través de la Resolución No. 0303 del 08 de junio de 2023, la CSB otorgó permiso para el aprovechamiento Forestal Único de dos mil quinientos un (2501) árboles de diferentes especies con un volumen total de 2985.067 m³, con el fin de desarrollar actividades relacionadas con la explotación de hidrocarburos en el campo Yarigui del Municipio de Cantagallo.

Como medida compensatoria, la CSB aprobó en el artículo tercero, la implementación de acciones de reforestación en un área de 5,2 Hectáreas y establecimiento de seiscientos (600) individuos maderables por hectárea y cuatrocientos (400) individuos frutales por hectárea. Por su parte, en el artículo quinto, la CSB estableció unas obligaciones asociadas a la compensación establecida

Mediante radicado CSB No. 2459 del 19 de septiembre de 2023, Ecopetrol S.A. presentó recurso de reposición contra los artículos tercero y quinto de la Resolución No. 0303 del 08 de junio de 2023, notificada el 5 de septiembre de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental Remite el Concepto Técnico No 416 del 05 de septiembre de 2024, conceptualizando lo siguiente:

1. "ANTECEDENTES

A través de la Resolución N° 0303 del 08 de junio de 2023, la CSB otorgó permiso para el aprovechamiento Forestal Único de dos mil quinientos un (2501) árboles de diferentes especies con un volumen total de 2985.067 m³, con el fin de desarrollar actividades relacionadas con la explotación de hidrocarburos en el campo Yarigui-Cantagallo, en el municipio de Cantagallo.

Como medida compensatoria, la CSB aprobó en el artículo tercero, la implementación de acciones de reforestación en un área de 5,2 Hectáreas y establecimiento de seiscientos (600) individuos maderables por

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

hectárea y cuatrocientos (400) individuos frutales por hectárea. Por su parte, en el artículo quinto, la CSB estableció unas obligaciones asociadas a la compensación establecida.

Mediante radicado CSB No. 2459 del 19 de septiembre de 2023, Ecopetrol S.A. presentó recurso de reposición contra los artículos tercero y quinto de la Resolución No. 0303 del 08 de junio de 2023, notificada el 5 de septiembre de 2023.

2. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez verificados los argumentos presentados por la empresa Ecopetrol S.A., en contra de las disposiciones de la Resolución No.0303 del 08 de junio de 2023, las cuales serán tenidas en cuenta para decidir el recurso de reposición y las cuales se mencionan a continuación:

“IV. FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN

(...)

El análisis realizado al acto administrativo la Resolución No. 0303 del 08 de junio de 2023, notificada el 05 de septiembre de 2023 objeto de este recurso se dirige contra las disposiciones contenidas en los artículos tercero y quinto, tal como se expone a continuación:

4.1 Frente a la medida compensatoria descrita, según lo dispone el artículo tercero:

“ARTICULO TERCERO: Aprobar el Plan de Compensación Forestal presentado por la empresa ECOPETROL S.A. identificada con el NIT.899.999.068-1 para la implementación de acciones de reforestación en un área de 5,2 hectáreas, estableciendo un número de árboles a razón de seiscientos (600) individuos maderables por hectáreas y cuatrocientos (400) frutales por hectáreas con las obligaciones que se describen en el presente Acto Administrativo”.

Respecto a la medida compensatoria impuesta por la CSB consistente en la reforestación de 5,2 hectáreas, es pertinente precisar que de acuerdo con el capítulo 9.5 Compensación contenido en el Plan de aprovechamiento forestal presentado a la autoridad ambiental en el marco de la solicitud del permiso, Ecopetrol S.A. propuso una compensación utilizando un factor de compensación 1:1 teniendo en cuenta el tipo de coberturas a aprovechar, es decir, se propuso la siembra de 2.501 árboles de especies nativas con una densidad de 1.111 árboles por hectárea, para compensar el aprovechamiento forestal de 2.501 individuos arbóreos.

Adicional a lo anterior, en la Resolución 0303-2023 no se identifica una justificación para el cálculo del área a compensar impuesta en el resuelve, al contrario, se observa que en la parte considerativa la Autoridad Ambiental menciona lo propuesto por Ecopetrol S.A.

Aquí es importante resaltar que, acorde con la naturaleza jurídica de Ecopetrol S.A. como sociedad de economía mixta a la que se contribuye mayoritariamente recursos del estado Colombiano, le implica la responsabilidad de presentar esta solicitud, dado que el manejo público del fisco impone la obligación de salvaguardar este tipo de intereses que conciernen a la generación y en tal sentido demandan de la Empresa la utilización de mecanismos jurídicos y el agotamiento de los procedimientos necesarios que le permitan conocer y asegurar las condiciones que sustentan los pagos y erogaciones a su cargo con el fin de evitar la materialización del detrimento.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Empresa considera que con la medida de compensación impuesta se vulnera los principios de eficacia y de economía de las actuaciones administrativas, sin dejar de lado, el realizar esta compensación generaría un detrimento patrimonial.

Con base en lo aquí expuesto, se considera que la compensación impuesta no corresponde a lo solicitado, por lo que se requiere a la CSB ajustar la medida de compensatoria contenida en el artículo tercero y establecer la misma bajo el factor de compensación aplicable por el aprovechamiento forestal de acuerdo con el tipo de cobertura a intervenir de 1:1, es decir, 1 árbol a compensar por cada árbol aprovechado.

4.2 Frente a las obligaciones señaladas, según lo dispone el artículo quinto:

“ARTICULO QUINTO: OBLIGACIONES FRENTE AL PLAN DE COMPENSACIÓN. Además de lo antes señalado, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. El plan deberá ser ejecutado de acuerdo a cada uno de los ítems en el establecidos, ya que en él se proponen acciones de preservación las cuales están enfocadas a la ejecución de actividades de aislamiento de ecosistemas naturales o seminaturales, acciones de rehabilitación enfocadas a la ejecución de actividades de reforestación y enriquecimiento forestal, mientras que las acciones de uso sostenible y el establecimiento de sistemas silvopastoriles y agroforestales en predios públicos y/o privados.*
- 2. Al momento de ejecutar dicho plan deberá informar previamente a nuestra CAR las acciones de preservación, rehabilitación y de uso sostenible definidas para poder adelantar las visitas de seguimiento y control.*
- 3. Realizar la compensación propuesta lo cual es viable realizarlo en un área aproximada de 5,2 hectáreas, a través de reforestación de franjas protectoras de fuentes hídricas u otras zonas de interés ambiental y la implementación de herramientas de manejo del paisaje (proyectos productivos sostenibles: sistemas silvopastoriles) descritos en punto 7 del presente informe.*
- 4. Se da viabilidad al material vegetal que la empresa ECOPETROL S.A., tiene proyectado para adelantar el plan de compensación, adquiriendo árboles de acuerdo a la oferta de material presente en los viveros regionales certificados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, este material deberá cumplir características técnicas que garanticen una buena adaptación en campo, dichas características están relacionadas con la altura al momento de la siembra la cual deberá ser de 60 centímetros de la parte hipogea de la plántula, en un bloque proporcional a la mitad de su altura, es decir, en bolsa mediana (20-25 cm de altura), como mínimo. Además, estas deberán cumplir ciertas condiciones como: estar lignificada y presentar un estado vigoroso libre de plagas, enfermedades, un follaje adecuado según la especie, un buen estado físico y fitosanitario, preferiblemente adaptados a las condiciones ambientales de la región. Solo así, se garantizará una adaptación apropiada al sitio definitivo de establecimiento”*

Vale la pena manifestar que de acuerdo con la revisión efectuada a la Resolución 0303 del 8 de junio de 2023, en la parte considerativa se identifica que la CSB alude dos (2) conceptos técnicos:

- 1. Concepto Técnico No. 104 del 28 de abril de 2022*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

2. *Concepto Técnico No. 200 del 07 de junio de 2023*

Respecto al Concepto Técnico No. 104 del 28 de abril de 2022, se deduce que no corresponde a la evaluación de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal único, toda vez que, la radicación del trámite se realizó posteriormente según consta en el radicado No. 0872 del 29 de abril de 2022.

En tal sentido, se considera pertinente aclarar a la Autoridad Ambiental que el Plan de Compensación del componente biótico mencionado en el capítulo 7 del Concepto Técnico No. 104-2022, sobre el cual la CSB establece las obligaciones descritas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo quinto de la Resolución No. 0303 del 8 de junio de 2023, no corresponde a la propuesta presentada por la Empresa en la solicitud del permiso con radicado No. 0872 del 29 de abril de 2023. Razón ineludible para considerar procedente a la Autoridad Ambiental, se revoque el artículo quinto toda vez que, el Plan de Compensación que dio origen a las obligaciones allí establecidas no corresponden a la propuesta de compensación presentada en la solicitud de permiso.

Así las cosas, consideramos importante ratificar lo indicado en el capítulo 9.5 Compensación del Plan de Aprovechamiento Forestal Único, donde se menciona que para la medida de compensación se implementarán actividades con especies nativas concertadas con la autoridad ambiental. Situación esta fundamental, ya que es importante realizar espacios con la CSB para concertar las diferentes alternativas de acciones de compensación que estén alineadas con los planes de acción de la Corporación, así mismo, de acuerdo con el conocimiento y necesidades especiales que esta Autoridad Ambiental visualice para la zona de interés para tenerlo en cuenta en el proceso de selección de las áreas para la implementación de la obligación.

Ahora bien, teniendo en cuenta el contexto regional del municipio de Cantagallo, en donde existe una complejidad marcada por inundabilidad de terrenos, proliferación de cultivos de palma, carencia o estado precario de las vías, presencia de grupos armados al margen de la ley, presencia de cultivos ilícitos, predios en proceso de restitución de tierras, falsa tenencias de los predios, entre otras condiciones que dificultan el proceso de consecución de áreas para la implementación de los proyectos de compensación, por lo cual, Ecopetrol S.A. solicitará que la búsqueda de áreas para el desarrollo de las acciones de compensación se puedan realizar en otros municipios que se encuentren en jurisdicción de la CSB, tal como se vienen trabajado conjuntamente el cumplimiento de otras obligaciones de compensación ambiental de la Empresa correspondientes al Campo Yariguí-Cantagallo.

Con fundamento en los argumentos y antecedentes consignados con antelación, Ecopetrol S.A. solicitará a la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar – CSB, modificar el contenido expuesto en el artículo tercero y revocar el artículo quinto de la resolución 303 del 8 de junio de 2023.

(...)

VI. PETICIONES

De conformidad a los antecedentes y fundamentos técnicos y consideraciones jurídicas descritos en el presente recurso de reposición, Ecopetrol S.A. solicita a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

1. *REPONER* en sentido de modificar el artículo tercero de la Resolución No. 0303 del 08 de junio de 2023, en el cual quede ajustada la medida compensatoria mediante el establecimiento de 2.501 árboles, correspondiente al aprovechamiento forestal de 2.501 individuos arbóreos.
2. *REVOCAR* el artículo quinto ya que las obligaciones allí establecidas no corresponden a la propuesta de compensación presentada en la solicitud de permiso y en su lugar establecer la realización de espacios de concertación con la autoridad ambiental para definir las alternativas de acciones y posibles áreas de ejecución de esta medida compensatoria.

Es importante traer a colación las mesas técnicas realizadas los días 19 de octubre de 2023 y 25 de abril de 2024, que contaron con la participación de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB y el equipo de compensaciones de Ecopetrol S.A., en las cuales esta sociedad informó a la Autoridad Ambiental sobre el estado y avance de las obligaciones de compensación vigentes con la Corporación, asociadas a las actividades operativas del campo Yarigui-Cantagallo, así como las dificultades presentadas para conseguir áreas para la implementación de las medidas compensatorias en el municipio de Cantagallo, proponiendo otras alternativas para dar cumplimiento a la compensación establecida.

Dentro de las alternativas propuestas por Ecopetrol S.A. para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación se presentaron las siguientes:

- Reforestación: Proceso de plantar árboles en áreas donde los bosques han sido destruidos o han sufrido una pérdida significativa de cobertura arbórea. Es una estrategia clave para recuperar la vegetación nativa y restaurar los ecosistemas naturales.
- Estufas ecoeficientes con bancos dendroenergéticos: Sistema de cocción de alimentos en el que el fuego se maneja de forma confinada, con el objetivo de aprovechar más eficientemente la energía térmica generada por la leña, así como, reducir la producción y la presencia de humo y otros contaminantes generados por la combustión. de los bosques y rastrojos por la disminución del consumo de leña y contribuye a mantener las cuencas de los ríos y quebradas, y el agua que generan.
- Cerca viva o delimitación de potreros: Son arreglos lineales de árboles o arbustos para delimitación de propiedades, división de diferentes usos del suelo (bosques, agricultura, pasturas), fuente de madera, producción de postes vivos, postes muertos, alimento para consumo humano y animal, fijación de carbono. Sirven como corredores para el movimiento de animales y mejoran la belleza de la finca.
- Enriquecimiento en rondas hídricas: La ronda hídrica comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. Por otro parte, enriquecimiento forestal consiste en plantar especies nativas secundarias o tardías dentro de coberturas boscosas o en presencia de algún tipo de sucesión del bosque con el objetivo de aumentar la diversidad y acelerar el proceso de recuperación, una vez dicho esto, el enriquecimiento en ronda hídrica comprende el establecimiento de árboles en las áreas de protección de los cuerpos de agua, buscando con ello protegerlos y mantenerlos en el tiempo.
- Entrega de material vegetal: El éxito de cualquier proyecto forestal se ve directamente afectado por múltiples factores como lo es la especie para trabajar, las características ecológicas, las condiciones climáticas del área, el método de preparación del suelo y la calidad de la planta. Lamentablemente, la importancia que se otorga a la calidad del material vegetal no suele ser la debida, puede ser porque es poco conocida o lo que es peor, existe a menudo una idea errónea sobre las características funcionales que deben

LOEL SU
JA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

tener las plántulas para desarrollarse óptimamente. Usar plantas de baja calidad puede afectar el proyecto en su fase inicial o pasados muchos años.

Por lo anterior, la CSB luego de estudiar las alternativas de compensación propuestas por Ecopetrol S.A., las cuales se enmarcan en lo dispuesto en la considera que las medidas que se enmarcan en lo dispuesto en la normativa ambiental vigente en materia de compensaciones ambientales y cumplen con los criterios ambientales y objetivos de la Corporación Autónoma son las siguientes:

- *Reforestación: Se deberá realizar sobre coberturas de pastos o áreas degradadas o deforestadas donde no haya cobertura arbórea o un bajo porcentaje de ocupación de esta, incluyendo la siembra de especies forestales nativas a distanciamientos entre 3 y 4 metros bajo el sistema de siembra de cuadro o tresbolillo (triángulo), según la topografía del terreno. Las coberturas a intervenir corresponderán a pastos o zonas degradadas que no presenten cobertura arbórea*
- *Cerca vivas o delimitación de potreros: Se puede desarrollar sembrando franjas de 1 a 3 hileras de árboles bajo el sistema tresbolillo (triángulo) con la implementación de especies nativas, en zonas de pastos. De requerirlo, y según los requerimientos de los propietarios de predios, se podrán implementar franjas de árboles para sombrío al interior de los potreros o franjas de árboles para sombrío en cultivos agrícolas ya existentes, los cuales también serán cuantificables por el total aprobado por la CSB.*

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta las conclusiones de la mesa técnica realizada el 19 de octubre del 2023, se considera pertinente imponer una medida de compensación en términos de número de árboles, con el fin de facilitar la implementación de la obligación, considerando adecuado imponer un factor de compensación de 1:3, es decir, por los 2.501 individuos arbóreos aprovechados se realizará la compensación de 7.503 árboles de especies nativas.

Ahora bien, en cuanto al sitio de implementación de la compensación, se considera viable la solicitud de ampliación del ámbito de búsqueda de áreas a municipios que se encuentren dentro de la jurisdicción de la CSB, teniendo en cuenta las problemáticas y dificultades expuestas por Ecopetrol S.A o en este caso en específico establecer que dichas actividades propuestas se realicen en el predio "Villa Yina" de propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB. Ya que dicho predio cuenta con las áreas para desarrollar dichas actividades.

Debido a los impedimentos establecidos en el municipio de Cantagallo relacionados con la inundabilidad de terrenos, proliferación de cultivos de palma, carencia o estado precario de las vías, presencia de grupos armados al margen de la ley, presencia de cultivos ilícitos, predios en proceso de restitución de tierras, falsa tenencias de los predios, entre otras condiciones que dificultan el proceso de consecución de áreas para la implementación de los proyectos de compensación.

Finalmente, Ecopetrol S.A. deberá presentar informes de avance semestrales de la implementación de la compensación, en los cuales deberá indicar el cálculo de los individuos a compensar de acuerdo con el aprovechamiento forestal efectuado en el período, es decir que la obligación de compensación se efectuará gradualmente y de manera proporcional al aprovechamiento forestal realizado por la Sociedad.

3. OBLIGACIONES GENERALES

De conformidad con los argumentos descritos por Ecopetrol S.A., en el oficio del recurso de reposición con radicado No. 2459 del 19 de septiembre de 2024, contra los artículos tercero y quinto de la Resolución No. 0303 del 08 de junio de 2023, notificada el 5 de septiembre de 2023, se tiene:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

- *Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 0303 del 08 de junio de 2023, notificada el 5 de septiembre de 2023, en el sentido de imponer a la empresa Ecopetrol S.A., identificada con el NIT. 899.999.086-, una medida de compensación mediante acciones de reforestación, cercas vivas o delimitación de potreros y/o enriquecimiento de rondas hídricas para un total de 7.503 árboles por los 2.501 árboles autorizados para aprovechamiento forestal, en este caso en específico establecer que dichas actividades propuestas se realicen en el predio "Villa Yina" de propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB. La medida de compensación debe ejecutarse de manera paulatina según el número de árboles aprovechados y garantizando el factor de compensación de 1:3.*
- *Modificar el artículo quinto de la Resolución No. 0303 del 08 de junio de 2023, notificada el 5 de septiembre de 2023, en el sentido de imponer a la empresa Ecopetrol S.A. las siguientes obligaciones frente a la medida de compensación:*
 1. *Al momento de ejecutar la medida de compensación deberá informar previamente a nuestra CAR las acciones de reforestación, cercas vivas o delimitación de potreros y/o enriquecimiento de rondas hídricas definidas y los predios para su implementación, para poder adelantar las visitas de seguimiento y control.*
 2. *Se deberán tener en cuenta las siguientes especificaciones técnicas para la ejecución de las acciones aprobadas:*
 - *Reforestación: Se deberá realizar sobre coberturas de pastos o áreas degradadas o deforestadas donde haya ausencia de cobertura arbórea o un bajo porcentaje de ocupación de esta, incluyendo la siembra de especies forestales nativas a distanciamientos entre 3 y 4 metros bajo el sistema de siembra de cuadro o tresbolillo (triángulo), según la topografía del terreno. Las coberturas a intervenir deberán corresponder a pastos limpios o pastos arbolados o zonas deforestadas que no presenten cobertura arbórea.*
 - *Cerca vivas o delimitación de potreros: Se deberán sembrar franjas de 1 a 3 hileras de árboles bajo el sistema tresbolillo (triángulo) con la implementación de especies nativas, en zonas de pastos. De requerirlo, y según los requerimientos de los propietarios de predios, se podrán implementar franjas de árboles para sombrío al interior de los potreros o franjas de árboles para sombrío en cultivos agrícolas ya existentes, los cuales también serán cuantificables en el total de árboles compensados y aprobados por la CSB.*
 3. *El material vegetal para adelantar la medida de compensación deberá ser adquirido en los viveros regionales y según la oferta de material presente en estos y deberá cumplir características técnicas que garanticen una buena adaptación en campo, dichas características están relacionadas con la altura al momento de la siembra la cual deberá oscilar entre 30-40 centímetros de la parte hipogea de la plántula, en un bloque proporcional a la mitad de su altura, es decir, en bolsa mediana (20-25 cm de altura), como mínimo. Además, estas deberán cumplir ciertas condiciones como: estar lignificada y presentar un estado vigoroso libre de plagas, enfermedades, un follaje adecuado según la especie, un buen estado físico y fitosanitario, preferiblemente adaptados a las condiciones ambientales de la región. Solo así, se garantizará una adaptación apropiada al sitio definitivo de establecimiento".*
 4. *Realizar labores de mantenimiento del material vegetal establecido durante tres (3) años contados a partir del establecimiento, con el objetivo de asegurar su buen desarrollo y garantizar su supervivencia.*
 5. *Establecer aislamiento perimetral en las áreas seleccionadas para implementar las acciones de reforestación, cercas vivas o delimitación de potreros, con el fin de proteger el material vegetal de factores tensionantes.*
 6. *Presentar informes de avance semestrales de la medida de compensación, con el fin que la Corporación realice el respectivo seguimiento y control. Los informes deberán incluir el cálculo*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

de los individuos a compensar de acuerdo con el aprovechamiento forestal efectuado en el período.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Que el procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los Actos Administrativos se encuentra reglado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que particularmente, respecto del recurso de reposición al tenor literal, expresan:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”

A su vez, el artículo 76 y 77 de la referida norma, expresan:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...).”

Así mismo, se destaca que el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme aclare, modifique o revoque.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que la señora DIANA CAROLINA ARIAS BUITRAGO, apoderada General de la Empresa ECOPEPETROL S.A, identificado con NIT. 899.999.068.1, al haberse notificado de la Resolución

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

No. 0303 el 05 de septiembre de 2023, el término para la interposición del recurso de reposición de acuerdo al mencionado Acto Administrativo se cumplía el 19 de septiembre de la misma anualidad. En tal sentido, verificado la fecha del escrito radicado CSB No. 2459, se vislumbra que se presentó el 19 de septiembre de 2023, interpuesto dentro del término legal.

Con fundamento en las anteriores disposiciones legales, desde el punto de vista procedimental se establece que el recurso de reposición interpuesto por la señora DIANA CAROLINA ARIAS BUITRAGO, reúne las formalidades exigidas en dichas normas y a continuación procede a estudiar de fondo los argumentos de hecho y de derecho del recurrente.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Que el recurrente en su escrito manifestó el motivo de inconformidad contra la Resolución No. 0303 del 08 de junio de 2023, al indicar:

“4.1 Frente a la medida compensatoria descrita, según lo dispone al artículo tercero:

ARTICULO TERCERO: Aprobar el Plan de Compensación Forestal presentado por la empresa ECOPETROL S.A. identificada con el NIT. 899.999.068.1 y para la implementación de acciones de reforestación en un área de 5,2 hectáreas, estableciendo un número de árboles a razón de seis cientos (600) individuos maderables por hectáreas y cuatrocientos (400) frutales por hectáreas con las obligaciones que se describen en el presente Acto Administrativo”.

Respecto a la medida compensatoria impuesta por la CSB consistente en la reforestación de 5,2 hectáreas, es pertinente precisar que de acuerdo con el capítulo 9.5 Compensación contenido en el Plan de aprovechamiento forestal presentado a la autoridad ambiental en el marco de la solicitud del permiso, Ecopetrol S.A. propuso una compensación utilizando un factor de compensación 1: 1 teniendo en cuenta el tipo de coberturas a aprovechar, es decir, se propuso la siembra de 2.501 árboles de especies nativas con una densidad de 1.111 árboles por hectárea, para compensar el aprovechamiento forestal de 2.501 individuos arbóreos

Adicional a lo anterior, en la Resolución 0303-2023 no se identifica una justificación para el cálculo del área a compensar impuesta en el resuelve, al contrario, se observa que en la parte considerativa la Autoridad Ambiental menciona lo propuesto por Ecopetrol S.A.

Aquí es importante resaltar que, acorde con la naturaleza jurídica de Ecopetrol S.A. como sociedad de economía mixta a la que se contribuye mayoritariamente recursos del estado Colombiano, le implica la responsabilidad de presentar esta solicitud, dado que el manejo público del fisco impone la obligación de salvaguardar este tipo de intereses que conciernen a la generación y en tal sentido demandan de la Empresa la utilización de mecanismos jurídicos y el agotamiento de los procedimientos necesarios que le permitan conocer y asegurar las condiciones que sustentan los pagos y erogaciones a su cargo con el fin de evitar la materialización del detrimento.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Empresa considera que con la medida de compensación impuesta se vulnera los principios de eficacia y de economía de las actuaciones administrativas, sin dejar de lado, que el realizar esta compensación generaría un detrimento patrimonial.*

Con fundamento en lo aquí expuesto, se considera que la compensación impuesta no corresponde a lo solicitado, por lo que se requiere a la CSB ajustar la medida de compensatoria contenida en el artículo tercero y establecer la misma bajo el factor de compensación aplicable por el aprovechamiento forestal de acuerdo con el tipo de cobertura a intervenir de 1:1, es decir, 1 árbol a compensar por cada árbol aprovechado

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

4.2 Frente a las obligaciones señaladas, según lo dispone el artículo quinto:

Además de lo antes señalado, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El plan deberá ser ejecutado de acuerdo a cada uno de los ítems en el establecidos, ya que en él se proponen acciones de preservación las cuales están enfocadas a la ejecución de actividades de aislamiento de ecosistemas naturales o seminaturales, acciones de rehabilitación enfocadas a la ejecución de actividades de reforestación y enriquecimiento forestal, mientras que las acciones de uso sostenible y el establecimiento de sistemas silvopastoriles y agroforestales en predios públicos y/o privados.
2. Al momento de ejecutar dicho plan deberá informar previamente a nuestra CAR las acciones de preservación, rehabilitación y de uso sostenible definidas para poder adelantar las visitas de seguimiento y control.
3. Realizar la compensación propuesta lo cual es viable realizarlo en un área aproximada de 5,2 hectáreas, a través de reforestación de franjas protectoras de fuentes hídricas u otras zonas de interés ambiental y la implementación de herramientas de manejo del paisaje (proyectos productivos sostenibles: sistemas silvopastoriles) descritos en punto 7 del presente informe.
4. Se da viabilidad al material vegetal que la empresa ECOPEPETROL S.A., tiene proyectado para adelantar el plan de compensación, adquiriendo árboles de acuerdo a la oferta de material presente en los viveros regionales certificados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, este material deberá cumplir características técnicas que garanticen una buena adaptación en campo, dichas características están relacionadas con la altura al momento de la siembra la cual deberá ser de 60 centímetros de la parte hipogea de la plántula, en un bloque proporcional a la mitad de su altura, es decir, en bolsa mediana (20-25 cm de altura), como mínimo. Además, estas deberán cumplir ciertas condiciones como estar lignificada y presentar un estado vigoroso libre de plagas, enfermedades, un follaje adecuado según la especie, un buen estado físico y Fitosanitario, preferiblemente adaptados a las condiciones ambiental/es de la región. Solo así, se garantizará una adaptación apropiada al sitio definitivo de establecimiento.

En tal sentido, se considera pertinente aclarar a la Autoridad Ambiental que el Plan de Compensación del componente biótico mencionado en el capítulo 7 del Concepto Técnico No. 104-2022, sobre el cual la CSB establece las obligaciones descritas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo quinto de la Resolución No. 0303 del 8 de junio de 2023, no corresponde a la propuesta presentada por la Empresa en la solicitud del permiso con radicado No. 0872 del 29 de abril de 2033. Razón ineludible para considerar procedente a la Autoridad Ambiental, se revoque el artículo quinto toda vez que, el Plan de Compensación que dio origen a las obligaciones allí establecidas no corresponden a la propuesta de compensación presentada en la solicitud de permiso.

Así las cosas, consideramos importante ratificar lo indicado en el capítulo s.s Compensación del Plan de Aprovechamiento Forestal Único, donde se menciona que para la medida de compensación se implementarán actividades con especies nativas concertadas con la autoridad ambiental. Situación esta fundamental, ya que es importante realizar espacios con la CSB para concertar las diferentes alternativas de acciones de compensación que estén alineadas con los planes de acción de la Corporación, así mismo, de acuerdo con el conocimiento y necesidades especiales que esta Autoridad Ambiental visualice para la zona de interés para tenerlo en cuenta en el proceso de selección de las áreas para la implementación de la obligación.

Ahora bien, teniendo en cuenta el contexto regional del municipio de Cantagallo, en donde existe una complejidad marcada por inundabilidad de terrenos, proliferación de cultivos de palma, carencia o estado precario de las vías, presencia de grupos armados al margen de la ley, presencia de cultivos ilícitos, predios en proceso de restitución de tierras, falsa tenencias de los predios, entre otras condiciones que dificultan el proceso de consecución de áreas para la implementación de los proyectos de compensación, por lo cual, Ecopetrol

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

S.A. solicitará que la búsqueda de áreas para el desarrollo de las acciones de compensación se puedan realizar en otros municipios que se encuentren en jurisdicción de la CSB, tal como se vienen trabajando conjuntamente el cumplimiento de otras obligaciones de compensación ambiental de la empresa correspondiente al campo Yarigui de Santa Gallo-Bolívar.

Con fundamento en los argumentos y antecedentes consignados con antelación, Ecopetrol S.A. solicitará a la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar — CSB, modificar el contenido expuesto en el artículo tercero y revocar el artículo quinto de la resolución 303 del 8 de junio de 2023

De conformidad con los argumentos descritos por Ecopetrol S.A., en el oficio del recurso de reposición con radicado No. 2459 del 19 de septiembre de 2024, contra los artículos tercero y quinto de la Resolución No. 0303 del 08 de junio de 2023, notificada el 5 de septiembre de 2023, se tiene:

Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 0303 del 08 de junio de 2023, notificada el 5 de septiembre de 2023, en el sentido de imponer a la empresa Ecopetrol S.A., identificada con el NIT. 899.999.086-, una medida de compensación mediante acciones de reforestación, cercas vivas o delimitación de potreros y/o enriquecimiento de rondas hídricas para un total de 7.503 árboles por los 2.501 árboles autorizados para aprovechamiento forestal, en este caso en específico establecer que dichas actividades propuestas se realicen en el predio "Villa Yina" de propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB. La medida de compensación debe ejecutarse de manera paulatina según el número de árboles aprovechados y garantizando el factor de compensación de 1:3.

Modificar el artículo quinto de la Resolución No. 0303 del 08 de junio de 2023, notificada el 5 de septiembre de 2023, en el sentido de imponer a la empresa Ecopetrol S.A. las obligaciones frente a la medida de compensación

Esta Corporación repondrá la decisión adoptada mediante la Resolución No 0303 del 08 de junio de 2023 de conformidad a lo establecido en el Artículo 80° de la Constitución Política de Colombia de 1991 el cual señala: **"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."** el antes citado precisa la obligación del Estado de planificar lo concerniente al manejo y aprovechamiento de los recursos naturales haciendo énfasis a la cantidad de especies y volumen que se establecen en los permisos que otorgan los aprovechamientos de los recursos en mención, con la finalidad de garantizar el desarrollo sostenible, la conservación y la restauración o sustitución.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Tercero de la Resolución No. 0303 del 08 de junio de 2023, notificada el 5 de septiembre de 2023, en el sentido de imponer a la empresa Ecopetrol S.A., identificada con el NIT. 899.999.086-, una medida de compensación mediante acciones de reforestación, cercas vivas o delimitación de potreros y/o enriquecimiento de rondas hídricas para un total de 7.503 árboles por los 2.501 árboles autorizados para aprovechamiento forestal, en este caso en específico establecer que dichas actividades propuestas se realicen en el predio "Villa Yina" de propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB. La medida de compensación debe ejecutarse de manera paulatina según el número de árboles aprovechados y garantizando el factor de compensación de 1:3

DEL SUR
YARIGUI
A

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Quinto de la Resolución No. 0303 del 08 de junio de 2023, notificada el 5 de septiembre de 2023, en el sentido de imponer a la empresa Ecopetrol S.A. las siguientes obligaciones frente a la medida de compensación:

1. Al momento de ejecutar la medida de compensación deberá informar previamente a nuestra CAR las acciones de reforestación, cercas vivas o delimitación de potreros y/o enriquecimiento de rondas hídricas definidas y los predios para su implementación, para poder adelantar las visitas de seguimiento y control.

2. Se deberán tener en cuenta las siguientes especificaciones técnicas para la ejecución de las acciones aprobadas:

- Reforestación: Se deberá realizar sobre coberturas de pastos o áreas degradadas o deforestadas donde haya ausencia de cobertura arbórea o un bajo porcentaje de ocupación de esta, incluyendo la siembra de especies forestales nativas a distanciamientos entre 3 y 4 metros bajo el sistema de siembra de cuadro o tresbolillo (triángulo), según la topografía del terreno. Las coberturas a intervenir deberán corresponder a pastos limpios o pastos arbolados o zonas deforestadas que no presenten cobertura arbórea.

-Cerca vivas o delimitación de potreros: Se deberán sembrar franjas de 1 a 3 hileras de árboles bajo el sistema tresbolillo (triángulo) con la implementación de especies nativas, en zonas de pastos. De requerirlo, y según los requerimientos de los propietarios de predios, se podrán implementar franjas de árboles para sombrío al interior de los potreros o franjas de árboles para sombrío en cultivos agrícolas ya existentes, los cuales también serán cuantificables en el total de árboles compensados y aprobados por la CSB.

3. El material vegetal para adelantar la medida de compensación deberá ser adquirido en los viveros regionales y según la oferta de material presente en estos y deberá cumplir características técnicas que garanticen una buena adaptación en campo, dichas características están relacionadas con la altura al momento de la siembra la cual deberá oscilar entre 30-40 centímetros de la parte hipogea de la plántula, en un bloque proporcional a la mitad de su altura, es decir, en bolsa mediana (20-25 cm de altura), como mínimo. Además, estas deberán cumplir ciertas condiciones como: estar lignificada y presentar un estado vigoroso libre de plagas, enfermedades, un follaje adecuado según la especie, un buen estado físico y fitosanitario, preferiblemente adaptados a las condiciones ambientales de la región. Solo así, se garantizará una adaptación apropiada al sitio definitivo de establecimiento".

4. Realizar labores de mantenimiento del material vegetal establecido durante tres (3) años contados a partir del establecimiento, con el objetivo de asegurar su buen desarrollo y garantizar su supervivencia.

5. Establecer aislamiento perimetral en las áreas seleccionadas para implementar las acciones de reforestación, cercas vivas o delimitación de potreros, con el fin de proteger el material vegetal de factores tensionantes.

6. Presentar informes de avance semestrales de la medida de compensación, con el fin que la Corporación realice el respectivo seguimiento y control. Los informes deberán incluir el cálculo de los individuos a compensar de acuerdo con el aprovechamiento forestal efectuado en el período.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora DIANA CAROLINA ARIAS BUITRAGO, apoderada General de la Empresa ECOPETROL S.A, identificado con NIT. 899.999.068.1, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno conforme a lo establecido en el Artículo 243 A de la Ley 1437 de 2011.

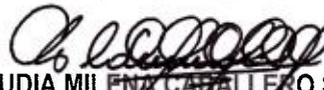
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley 99 de 1993. *Or*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP: 2022-210

Proyectó: Luis Arango – Judicante CSB - *ws*

Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB *v*

